

EXPEDIENTE: PES/17/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ Y PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

En términos del artículo 485, Párrafo Cuarto Fracción II del Código Electoral del Estado de México, atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se advierte que existen deficiencias en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador en estudio, mismas que se constatan de la Audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado catorce de marzo del año en curso, en la que la servidora pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Estado de México, que condujo la audiencia señalada tuvo por desahogados por su propia y especial naturaleza los medios de prueba consistentes en:

- **El Acta Circunstanciada con número de folio 419**, elaborada por el servidor público electoral José Luis Oscar Espinoza Ramos el pasado tres de marzo del año dos mil diecisiete a las trece horas con cincuenta minutos, y su anexo correspondiente, consistente en el disco de video digital que obra agregado a foja 51 de los autos que integran el presente expediente.
- **El Acta Circunstanciada con número de folio 421**, elaborada por el servidor público electoral José Luis Oscar Espinoza Ramos el tres de marzo del año dos mil diecisiete a las diecisiete horas con cincuenta minutos, y su anexo correspondiente, consistente en el disco de video digital que obra agregado a foja 56 de los autos que integran el presente asunto.

Sin embargo en la acta correspondiente a dicha audiencia no se observa que se haya puesto a la vista de las partes los videos anexos a las pruebas

documentales referidas, por tal motivo y a efecto de desahogar tales probanzas en términos de lo dispuesto por el artículo 484 Párrafo Tercero Fracción III, se **ACUERDA**:

ÚNICO. Se **ORDENA** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 483 párrafo tercero y 484 párrafo segundo del Código Electoral Local dentro de los **CINCO** días siguientes a la notificación del presente acuerdo, señale día y hora a para que tenga verificativo el desahogo de los medios de prueba consistentes en los DVD anexos a las Actas Circunstanciadas con números de folios 419 y 421, debiendo levantar el acta correspondiente en la que tendrá que hacer constar si en las horas y minutos exactos que señala el quejoso, se manifestó lo que éste señala en su escrito de queja, específicamente en los recuadros que obran de la foja 14 a la 17 y de la 20 a la 26 de los autos. En el entendido de que de no ser el caso, deberá hacer constar lo que en dichas horas y minutos se haya expresado.

Lo anterior, en la lógica de que previo al desahogo de dichos medios de prueba se deberá notificar a las partes para que comparezcan el día y hora que se señale para que, verificado el contenido de los medios de prueba de la audiencia respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto al contenido de las probanzas.

Por lo que una vez que realice lo anterior, deberá remitir de manera inmediata el presente expediente a este Tribunal Electoral.

Notifíquese el presente proveído por **de manera personal** a las partes y **por oficio** al Secretario Ejecutivo del instituto Electoral del Estado de México, debiendo remitir al mismo el presente expediente.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS